



Otorgando la Villa de Meda o su vecino en la Mancomunidad ^{Junta}
 con esta de Ottava de gozar de los Beneficios de el Real Canto; en la
 este Ayuntamiento y Junta del expresado Establecimiento, tan ^{tes}
 luego como recibí ^{la} suprema orden para la repencion de lo
 subministrado de sus fondos en el tiempo de la guerra de la inde-
 pependencia, acordé ^{para} su cumplimiento hacer lo entender
 del Ayuntamiento de Meda, quien aunque concursó con
 este y fue instruido o instado a que se tratase de la execu-
 cion pronta que se queria una orden suprema, en quiso con-
 ferencia sobre los medios de la execucion, ni menos sobre la
 cuota o porcion que se les deviera ^{A total de devios;} alguna de la cantidad, solo
 si se propuso como un medio de dilatacion, al menos, el Reg.
 debia celebrarse una Junta; y aunque se ocurrio a esto con-
 testando que ya se estaba en ella; se dijo por los Individuos
 de Meda que no trabian facultad; se negaron a todo; y claro es
 en que no trataran por su parte cumplir con la citada orden,
 quando ni siquiera pidieron una noticia de los arbitrios
 que contenia para el dicho reintegro. Esto asi, este Ayuntam-
 to no pudo menos de acordar su entera y pronta execucion, y
 para ello entre otras cosas, y con vista de antecedentes pro-
 puso y designó a la Villa de Meda la Octava parte de su total
 cantidad, de lo que dio noticia a aquel Ayuntamiento: segun
 esto, nada tienen que ver las citas que hace de las Ordenes, y
 R. Resoluciones que expresan; mucho menos, quando si estan
 inobservadas, imputarcelo asi propio la Villa de Meda, que con
 sugerencias y continuadas reclamaciones ha tratado y verificado
 su total separacion e independencia de esta Villa: Añel

